

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE MAYO DE 1969

} N° 16.366

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 122 de 8 de mayo de 1969, por el cual se aclara un Decreto de Gabinete.  
Decreto de Gabinete N° 124 de 8 de mayo de 1969, por el cual se reforma Artículo de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 38 de 7 de abril de 1969, por el cual se corrige un Decreto.

Administración de Recursos Minerales  
Resolución N° 23 de 24 de febrero de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.  
Solicitud de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Aviación y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### ACLARASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 122  
(DE 8 DE MAYO DE 1969)  
por el cual se aclara el Decreto de Gabinete N° 61 de 27 de noviembre de 1968.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: La extensión del plazo de diez años (10), de que trata el artículo único del Decreto de Gabinete N° 61 de 27 de noviembre de 1968, comprende igualmente las obras cuya construcción se haya iniciado o se inicie dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir del 1º de diciembre de 1968, siempre que el hecho de su iniciación esté debidamente acreditado por los medios legales y que la duración de la obra sea tal que necesariamente su terminación acaezca pasado el término improrrogable de los 12 meses.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 124  
(DE 8 DE MAYO DE 1969)  
por el cual se reforma el Artículo 12 de la Ley  
N° 53 de 30 de noviembre de 1951.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 12 de la Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1951, quedará así:

Artículo 12. Formarán el Fondo del Instituto, las sumas que se destinen en el presupuesto del Ministerio de Educación; las entradas que perciban en concepto de pensiones y donaciones y E/ 600.000.00 (seiscientos mil balboas).

Parágrafo: Los aportes que se señalan en el Artículo anterior serán pagaderos mensualmente a través del Tesoro Nacional—Fondo General, mediante la formulación de las respectivas cuentas por el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
RAMON E. GARCIA A.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612  
OFICINA. TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 10-A 50  
(Bellano de Barrera)  
Teléfono: 22-3271  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES.  
Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 10.00  
Un año.—En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 17.00  
**TODO PAGO ADELANTO**  
Número sueldo B/. 6.00.—Solicitar en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida 9<sup>a</sup> Sur Alfonso N° 4-11

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.  
El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.  
El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.  
El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.  
El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.  
El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 38  
(DE 7 DE ABRIL DE 1969)  
por el cual se hace una corrección en el Decreto  
del Consejo Técnico de Seguros.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
expuso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Artículo Primero del Decreto No. 31 del 24 de marzo de 1969, así: En donde dice Rudy Stempel, debe decir: Lionel R. Stempel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

**CONCEDESE PERMISO DE  
RECONOCIMIENTO  
SUPERFICIAL**

**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 23.—Del 24 de febrero de 1969.

*El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, ubicado en Vía España N° 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Corvus, S.A., mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 14 de febrero de 1969, solicita que se le conceda a su representada permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 198184 de 20 de febrero de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Corvus, S.A., permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo, a.i.,

*Erasmo Díaz Q.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Masonite Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

**ROYALCOTE**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tablas para la construcción, y más específicamente tablillas de fibra, tablillas aislantes. Tablillas compuestas, tablas duras, y madera sintética o madera artificial con revestimientos en la superficie de la misma para fines decorativos y otros (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se usa ya en el comercio del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 668,876 del 28 de octubre de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca Preswood, certificado No. 2364, de la misma compañía.

Panamá, 5 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Casa Dennis Ltda., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en Cartagena, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**DENNIS**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tópicos medicinales; productos comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en la República de Colombia N°. 54.446 de 5 de agosto de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la misma.

Panamá, 6 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, compañía organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**MULTIVENT**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos, tabaco y cigarros, filtros y papel para Cigarrillos, y a su debido tiempo dicha marca será usada en el país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 175041 del 13 de febrero de 1959; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Apoderado de la Cía.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

#### EDUCATION AGE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Revista, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de agosto de 1964, en el comercio internacional desde el 14 de agosto de 1967 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 789.370 del 11 de mayo de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca; y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vicepresidente de la Cía.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey

sey, domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## TECTO

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antimicótico para el tratamiento de frutas y vegetales, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1967, en el comercio internacional desde agosto 10 de 1967, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Consejero de Marcas de la Cía.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Ecuador N°. 14 del 3 de enero de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del representante debidamente autorizado de la Cía.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

## ALPHY'S

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Libros Educativos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N°. 821.486 del 4 de julio de 1967, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vicepresidente de la Cía.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Unilver Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

## SEDAL

en todo tipo de letra, color o combinación de colores, pudiendo ir sola o acompañada de adornos, dibujos, viñetas, leyendas, reclamos, etc.

La marca se usa para amparar jabones, detergentes, preparaciones para el tocador, preparaciones para el cabello, perfumes, cosméticos y dentífricas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde marzo 24 de 1961.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Merck & Co., Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

### THIPRAZOLE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal veterinaria especialmente útil como un antihelmíntico, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1967, en el comercio internacional desde octubre de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la Cia.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

### BRECK

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones de la Clase 6 de Nicaragua y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 7013 del 7 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada.

Panamá, diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Esso Research and Engineering Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un aceite para combatir mosquitos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Gilbert Vester Chambers, químico, ciudadano norteamericano, domiciliada en Bayton, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

AVISOS Y EDICTOS  
EL JUEVES 28 DE MAYO DE 1969

impuesto, por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

#### LICITACION PUBLICA N° 2-69

En la Dirección de Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre "Soldado de la Independencia", hasta las diez (10:00) de la mañana del día doce (12) de junio de 1969, para el suministro de tres (3) vehículos tipo Jeep.

Los vehículos son para uso del Departamento de Programación y Coordinación y Oficinas Provinciales de la Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos N° 170 de 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador General de la Reforma Agraria, situado en la Planta Baja del Palacio Nacional y Calle Segunda en la ciudad de Panamá.

Director General de Reforma Agraria,  
Ing. Nilson A. Espino.  
Panamá, 13 de mayo de 1969.

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

##### Sección de Deuda Pública

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado Informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

Bonos Electrificación "B", 6% 1963-1983 B/. 3,850.00

Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1963

1983 5,200.00

Bonos Carreteras de la Provincia de Colón, 6%, 1963-1983 10,000.00

Bonos de Colón, 6%, 1963-1983 5,700.00

Bonos Carretera de Mandinga, 6%, 1963-1973 10,000.00

Bonos Escuelas Públicas "D", 6%, 1965-1985 2,300.00

Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, 6%, 1967-1987 10,000.00

Bonos Electrificación, 6%, 1965-1985, "C" 10,000.00

Bonos Acueductos y Alcantarillados de Colón, 6%, 1963-1986 10,000.00

Bonos Escuela Vocacional de Chiriquí, 6%, 1967-1987 1,900.00

Bonos Juego Olímpicos "A", 6%, 1963-1988 10,000.00

Bonos Caminos Llanos de Coclé, 6%, 1968-1988 2,500.00

Bonos Puertos de la Provincia de Colón, 6%, 1967-1987 5,000.00

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976 31,970.000

2º Que la Contraloría General de República aceptará propuestas para la redención de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 14 de mayo de 1969.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 19 de mayo de 1969.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 19 de junio de 1969, hasta el 15 puente de la Provincia de Colón, 6%, 1967-1987 y hasta el 20 Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

6º Que la redención se verificará en la Oficina de Adiestramiento de la Contraloría ubicada en calle 35 y Ave. Justo Arosemena (Sucursal del First National City Bank Edificio Ford 2º Alto).

Contralor General.

Panamá, 5 de mayo de 1969.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

a Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pastor Quintero González, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

.....la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Pastor Quintero González, desde el día 20 de mayo de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Hilaria González Vda. de Quintero, y Ordena: Que comparezcan a rendir a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro de impuesto de moratoria.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juvenal Rodríguez Branda, Secretario. Ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Ad-int.,

Juvenal Rodríguez Branda.

L. 221716

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 17

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

##### HACE SABER:

Que el señor Gabriel Angel Guevara, varón, mayor de edad, panameño, empleado de la Zona del Canal, con cédula de Identidad Personal N° 8-84420 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Vega del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle en proyecto.

Sur: Predio de Victoria María Gallardo

Este: Tanque Séptico del IDAAN.

Oeste: Calle Nicolás Solano.

Área total del terreno: Trescientos ochenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros (383.47 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el pre-

sente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de abril de 1969.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 218249  
(Única publicación)

TEMISTOCLES ARJONA V.

Félix R. de La Cruz.

interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de abril de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 218027  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 140

En el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio propuesto por Gustavo Bonilla González contra Campos Elías Hill, se ha dictado la siguiente providencia.

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santia-gó, veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Téngase al Lic. Justiniano Cárdenas B. como apoderado especial del señor Gustavo Bonilla González, en los términos y para los fines expresados en el anterior poder con conocimiento de la contraparte.

Se acoge la demanda ordinaria que, seguidamente, propone el Lic. Cárdenas Barboza a nombre de su representante y se ordena pasársela en traslado al demandado, señor Campos Elías Hill, para que la conteste dentro del término de veinte (20) días, con apercibimiento que de no hacerlo en este plazo el Juicio se seguirá en cuanto a él, con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oido hasta tanto pague multa de diez balboas en favor del demandante.

Como el actor expresa que desconoce el domicilio del demandado y por ello solicita que se lo emplace, el Tribunal decreta ese emplazamiento, mediante Edicto que se fijará y publicará en los términos señalados por los artículos 472 y 473 del Código Judicial.

Anótese la entrada en el Libro respectivo.—Notifíquese (fdo.) A. Abrego. Angel Manuel Calles, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve (9) de la mañana.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 218050  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 20

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

##### HACE SABER:

Que la señora Raquel Stout de Gamboa, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, casada, con cédula de Identidad Personal Nº 8-15-738 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Caribe del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Florencio Camacho.

Sur: Predio de Ramón E. Ruiz.

Este: Predio de Benilda Aguilar.

Oeste: Predio de Ramón E. Ruiz.

Area total del terreno: Trescientos noventa metros con ochenta centímetros (390.90 mts<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al

(Única publicación)

interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de abril de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 218027  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Narciso Aguilar Morales, cuyas generales se desconocen y su paradero actual se ignora, en virtud y en los términos de las resoluciones que a continuación se transcriben:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 143.—David, veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal. Abre Causa Criminal contra Narciso Aguilar Morales de generales desconocidas en este cuaderno por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por Hurto y decreta su detención preventiva.

El día veinticinco (25) de mayo próximo, a las 10 de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

Provea el procesado si se logra su captura los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Al mismo tiempo se sobresea provisionalmente a favor de Aurelio Muñoz Morales, de generales conocidas en este expediente.

Cópiese, notifíquese y consultese el sobreseimiento.

El Juez (fdo.) Elias N. Sanjur M., C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se ha pedido hacer la respectiva notificación personal al procesado Narciso Aguilar Morales (a) Chicho, porque su domicilio y paradero se desconocen, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se quitará sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encarcelado, se pida de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.